

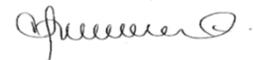
Auto Interlocutorio No.541
Proceso: SOLICITUD DE PERMISO PARA SALIR DEL PAIS DE MENOR
Radicado: 2022-00179
Demandante: KAROL DANIELA ZAPATA NEIRA
Demandado: SERGIO JULIAN ROJAS MAHECHA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 28 de junio de 2022, se pasa a Despacho de la Señor Juez las presentes diligencias con el siguiente informe:

- La demanda inicial se inadmitió en auto del 07 de junio de 2022.
- El lapso para subsanar la demanda transcurrió los días: 09, 10, 13, 14 y 15 de junio de 2022.

Inhábiles y festivos: (11 y 12 de junio de 2022)

- La parte demandante el 15 de junio de 2022 presentó el escrito de subsanación.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auscultada la demanda y su escrito de subsanación se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP y artículo 110 de la ley 1098 de 2006, por lo que se procederá con su admisión.

Ahora bien, siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio del menor, procederá a imprimirle el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de diez (10) días, en la forma indicada por el artículo 391 ibídem y la notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 de la norma adjetiva. De igual forma, podrá realizarse de la forma como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, advierte el Despacho que al haberse tramitado conciliación para la salida del país del menor J.S.R.Z por la Comisaria de Familia del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, y en la misma el señor SERGIO JULIAN ROJAS se opuso a la concesión del permiso de la salida del país, este Juzgado es el competente para resolver la presente como lo establece el inciso noveno del artículo 110 de la ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia La Dorada, Caldas

R E S U E L V E:

Auto Interlocutorio No.541

Proceso: SOLICITUD DE PERMISO PARA SALIR DEL PAIS DE MENOR

Radicado: 2022-00179

Demandante: KAROL DANIELA ZAPATA NEIRA

Demandado: SERGIO JULIAN ROJAS MAHECHA

PRIMERO: ADMITIR la demanda de SOLICITUD PERMISO SALIDA DEL PAIS MENOR DE EDAD promovida por la señora KAROL DANIELA ZAPATA NEIRA contra SERGIO JULIAN ROJAS MAHECHA.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento verbal sumario de que tratan los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRER TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma indicada en el artículo 391 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto. De igual forma, podrá realizarse de la forma como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 094 del 30 de junio de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Auto Interlocutorio No.541

Proceso: SOLICITUD DE PERMISO PARA SALIR DEL PAIS DE MENOR

Radicado: 2022-00179

Demandante: KAROL DANIELA ZAPATA NEIRA

Demandado: SERGIO JULIAN ROJAS MAHECHA

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.

El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria